

Proceso Declaración de Pertenencia
Radicado: 2021-120



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Treinta uno (31) de agosto del 2022

Del escrito de contestación de la demanda realizado por el Curador Ad Litem, CORRASE traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la contestación de misma o pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 01 de SEPTIEMBRE del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 61 de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN - CUNDINAMARCA

E. S. D.

Exp. 25019-40-89-001-2021-00120-00

Proceso: Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio

Demandante: Andrés Fabián Leguizamón Mora

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Ana Elvia Gutiérrez Rojas y demás Personas Indeterminadas

GILBERTO AUGUSTO PARRA DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 91.538.893 de Bucaramanga; abogado titulado, identificado con la T.P. 164.645 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA ELVIA GUTIÉRREZ ROJAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con la designación efectuada por el Despacho mediante Auto de fecha 14 de julio de 2022, comunicado y notificado mediante Telegrama No. 139/2022 de fecha 2 de agosto de 2022; acudo ante su Despacho, con el fin de contestar dentro de la oportunidad legal concedida para el efecto, la **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por el Señor **ANDRÉS FABIÁN LEGUIZAMÓN MORA**, de conformidad con el artículo 96 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. **AL HECHO PRIMERO, NO CONSTA** dicha manifestación; por lo cual debe probarse por la parte demandante en el desarrollo del proceso.
2. **AL HECHO SEGUNDO, NO CONSTA** dicha manifestación; por lo cual debe probarse por la parte demandante en el desarrollo del proceso.
3. **AL HECHO TERCERO, ES CIERTO**, tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-4773.
4. **AL HECHO CUARTO, ES CIERTO**, tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-4773.
5. **AL HECHO QUINTO, ES CIERTO**, tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-4773.
6. **AL HECHO SEXTO, ES CIERTO**, tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-4773.
7. **AL HECHO SÉPTIMO, ES CIERTO.**
8. **AL HECHO OCTAVO, NO CONSTA** dicha manifestación; por lo cual debe probarse por la parte demandante en el desarrollo del proceso.
9. **AL HECHO NOVENO, ES CIERTO**, tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-4773.
10. **AL HECHO DÉCIMO, ES CIERTO**, tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-4773.
11. **AL HECHO DÉCIMO PRIMERO, NO CONSTA** dicha manifestación; por lo cual debe probarse por la parte demandante en el desarrollo del proceso

- 12. AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO, ES CIERTA** la descripción de los linderos establecida en los títulos aportados como pruebas documentales en el escrito de la demanda.
- 13. AL HECHO DÉCIMO TERCERO, NO CONSTA** dicha manifestación; por lo cual debe probarse por la parte demandante en el desarrollo del proceso.
- 14. AL HECHO DÉCIMO CUARTO, NO CONSTA** dicha manifestación; por lo cual debe probarse por la parte demandante en el desarrollo del proceso.
- 15. AL HECHO DÉCIMO QUINTO, NO CONSTA** dicha manifestación; por lo cual debe probarse por la parte demandante en el desarrollo del proceso.
- 16. AL HECHO DÉCIMO SEXTO,** me permito indicar que la cabida y linderos del bien a usucapir descritos en este Hecho, son presentados de conformidad con el Levantamiento Topográfico aportado como prueba en el escrito de la demanda; el cual, deberá acreditarse en la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante dentro del proceso.
- 17. AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO, NO CONSTA** dicha manifestación; por lo cual debe probarse por la parte demandante en el desarrollo del proceso.
- 18. AL HECHO DÉCIMO OCTAVO, ES CIERTA** la afirmación realizada en el sentido que el bien objeto de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio no es imprescriptible o de uso público; ni su ocupación, apropiación y usucapición no se encuentra prohibida por la Constitución o la Ley.
- 19. AL HECHO DÉCIMO NOVENO, ES CIERTA** la descripción de la titularidad del derecho de dominio, en cabeza de la demandada **ANA ELVIA GUTIÉRREZ ROJAS**; así como la acreditación en la demanda de los herederos **NOHORA LILÍ JIMÉNEZ DE LÓPEZ** y **JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**.
- 20. AL HECHO VIGÉSIMO,** me permito indicar que la cabida y linderos del bien a usucapir descritos en este Hecho, son presentados de conformidad con el Levantamiento Topográfico aportado como prueba en el escrito de la demanda; el cual, deberá acreditarse en la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES

Sobre las Pretensiones, me atengo a las resultas del proceso, en el caso que la parte demandante pruebe los supuestos de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos que se pretenden en el escrito.

PRUEBAS

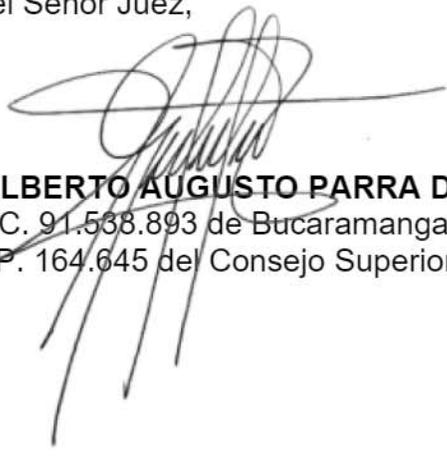
Sírvase Señor Juez, tener como pruebas las pruebas documentales aportadas por la parte demandante; así como efectuar para su valoración el recaudo de las pruebas testimoniales solicitadas en el escrito de la demanda.

NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la Calle 81 No. 115-80 Torre 7 Apartamento 416, Conjunto Residencial El Cortijo; Teléfono 3184042835; E-mail: gilbertoparra85@gmail.com, en la ciudad de Bogotá D.C.

Al demandante y a su apoderado en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

Del Señor Juez,



GILBERTO AUGUSTO PARRA DÍAZ
C.C. 91.538.893 de Bucaramanga
T.P. 164.645 del Consejo Superior de la Judicatura

Proceso Declaración de Pertenencia
Radicado: 2021-120



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Treinta uno (31) de agosto del 2022

Del escrito de contestación de la demanda realizado por el Curador Ad Litem, CORRASE traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la contestación de misma o pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 01 de SEPTIEMBRE del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 61 de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria